



Fecha Agosto 13 de 2025
Al contestar por favor cite este radicado
Radicado S202508134
RESPUESTA
Verifique el contenido escaneando el código
PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Cartagena de Indias, D. T. y C. 13 de agosto de 2025

Señor:
NELSON FERNANDO HENRIQUEZ R.
paula.pavas@pivingeneria.com

ASUNTO: Respuesta de Fondo a Denuncia D-013-2025

Cordial saludo.

Le informo lo siguiente, con el objeto de dar respuesta final a denuncia radicada en esta Contraloría con el código D-013-2025, presuntas discrepancias concurso de méritos SDM-CMA-3-2025 certificaciones aportadas consorcio INTEREX entre lo ejecutado vs certificado para el contrato de interventoría No. 9685702 del 18 de noviembre de 1998.

ANTECEDENTES.

La Contraloría Distrital de Cartagena en fecha 02 de abril de 2025, recibe por correo electrónico, denuncia presentada por el señor Nelson Fernando Henríquez R., Representante Legal de la firma PIV Ingeniería SAS, se radica en la Oficina de Participación Ciudadana con el código D-013-2025, se asigna mediante oficio I202504112 del 11 de abril de 2025, a la Profesional Universitario Luzmila Pertuz Theran.

Es importante informarle que durante el plazo de atención de esta denuncia esta contraloría suspendió términos mediante las siguientes resoluciones, por lo cual el término para su respuesta se amplió hasta el 15 de agosto de 2025:

- Resolución 021 de 04 de febrero de 2025
- Resolución 058 de 03 de abril de 2025
- Resolución 105 de 27 de mayo de 2025
- Resolución 140 de 25 de junio de 2025
- Resolución 184 de 31 de julio de 2025

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

La Coordinación de Participación Ciudadana solicitó la siguiente información:

Mediante oficio con radicado No. I202504112 de fecha 11/04/2025, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, asignó denuncia a la Profesional Universitario adscritos a la Coordinación.

La Coordinación de Control Fiscal Participativo, Mediante oficio con radicado S2025050636 de fecha Mayo 6 de 2025, solicitó información a la Secretaria de Infraestructura.

La Coordinación de Control Fiscal Participativo, mediante oficio con radicado S202504307, de fecha 30/04/2025, dio respuesta inicial a la denuncia D-013-2025.

Mediante oficio con radicado AMC-OFI-0066485-2025, de fecha 14 de mayo de 2025, la Secretaria de Infraestructura, dio respuesta al requerimiento.





Se recibió copia del oficio AMC-OFI-0066557-2025, mediante el cual la secretaria de Infraestructura del Distrito de Cartagena, dio respuesta de la solicitud de petición al señor NELSON FERNANDO HENRIQUEZ R.

La Coordinación de Control Fiscal Participativo, mediante oficio con radicado S202506047, de fecha 04 de junio del 2025, informo al denunciante la ampliación de términos para dar respuesta a su denuncia, teniendo en cuenta que la Contraloría Distrital suspendió términos mediante la siguiente resolución:

Resolución No. 105 del 27 de mayo de 2025, suspendió términos los días 28 y 29 de mayo del 2025.

Mediante la Resolución No. 184 del 21 de julio de 2025, la Contraloría Distrital de Cartagena suspende términos el día 8 de agosto de 2025.

CONCLUSIONES

Según informe de atención de denuncia anexo, firmado por la Coordinadora de Participación Ciudadana, Cristina Mendoza Buelvas, y la profesional Universitario Luzmila Pertuz Theran, se concluye lo siguiente:

"De acuerdo con el análisis adelantado, frente a los hechos denunciados de forma anónima, esta coordinación se permite informarle que lo dispuesto, en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 124 del decreto 403 del 2020, el proceso de responsabilidad fiscal tiene por propósito el resarcimiento de los daños que se ocasionen al Patrimonio Público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de los servidores públicos o de los particulares que realizan gestión fiscal o que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de estos.

Por lo anterior y para que exista un proceso de responsabilidad fiscal deberán evidenciarse tres elementos fundamentales; una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión, un daño patrimonial al estado y un nexo causal entre los dos anteriores.

Teniendo en cuenta lo anterior esta Coordinación de Control Fiscal Participativo, después de analizar la información suministrada por la Secretaria de Infraestructura, se permite concluir lo siguiente:

Que la Secretaria de Infraestructura respondió a la solicitud del denunciante, manifestándole que los hechos expuestos en las diferentes certificaciones obedecían un desglose en porcentaje en la ejecución del contrato mas no a la totalidad de este, como quedó evidenciado en el aparte del oficio AMC-OFI-0066557-2025, de fecha 14 de mayo de 2025. "Las actividades descritas en dichas certificaciones se enmarcan en las diferentes obras del contrato que corresponden a suministro, expansión, reposición y/o mantenimiento. Es decir, no corresponden exclusivamente a "expansión" o "reposición", sino que representan un conjunto de acciones técnicas integrales dentro del sistema de semaforización.

Por lo anterior esta Coordinación de Control Fiscal Participativo determino que los hechos expuestos en la Denuncia D-013-2025, no obedecen a un presunto detrimento patrimonial, que pueda ser objeto de un hallazgo fiscal.

Finalmente, damos por contestada su denuncia, no sin antes agradecer su comunicación, la cual es parte de la Participación Ciudadana como eje fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública".



Soportamos lo anterior, anexando informe de atención de denuncia, contentiva en seis (06) folios.

EVALUACION DE LA SATISFACCION

Se anexa encuesta, con objetivo de determinar la satisfacción del denunciante con relación a la respuesta dada a su denuncia, con ello se busca analizar sus apreciaciones como oportunidades de mejoramiento de las acciones que implica el servicio de atención al ciudadano y la calidad en nuestros servicios.

Atentamente,



JORGE ALVAREZ ARROYAVE
Contralor Distrital de Cartagena (E)

| | Nombre | Cargo | Firma |
|----------|--------------------------|---|--|
| Proyectó | Ivonne Puello Castillo | Técnico Operativo |  |
| Revisó | Cristina Mendoza Buelvas | Coordinadora de Participación Ciudadana |  |

Los funcionarios y/o contratistas mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



RESPUESTA DE FONDO DE LA DENUNCIA No. D-013-2025.

| |
|---|
| 1. INFORMACIÓN GENERAL: |
| Nombre solicitante: NELSON FERNANDO HENRIQUEZ |
| Origen solicitud: a) Directa: b) Proceso auditor: c) Otros X |
| No. Radicación: D-013-2025 |
| Tipo de solicitud: a) Petición: b) Queja: c) Reclamo: d) Denuncia: X |
| Fecha recibido Oficina Participación Ciudadana: 02/04/2025 |
| Fecha Remisión Oficina Participación Ciudadana: 02/04/2025 |
| 2. INFORMACIÓN SERVIDOR CDC: |
| Nombre: LUZMILA PERTUZ THERAN |
| Cargo: Profesional Universitarios (Abogado) |
| Fecha asignación: 11/04/2025 |
| Fecha respuesta: 12/08/2025 |
| 3. INFORMACIÓN SOLICITUD: |
| 3.1. ANTECEDENTES: |
| <p>Se recibe denuncia presentada por el señor NELSON FERNANDO HENRIQUEZ R. en los canales virtuales de la entidad el día 02 de abril de 2025, en la cual manifiesta los siguientes hechos:</p> <p>"(...)medio de la presente, nos permitimos informarles a ustedes de las presuntas irregularidades que hemos evidenciado en el concurso de méritos SDM-CMA-3-2025 específicamente en las certificaciones aportadas por el proponente Consorcio INTEREX respecto del contrato de interventoría No. 9685702 del 18 de diciembre de 1998 cuyo objeto contractual se define en "Interventoría Técnica, Administrativa y Financiera del contrato de Concesión del Sistema de Alumbrado Público y Semaforización en la ciudad de Cartagena y sus corregimientos", donde se identifica una presunta irregularidad entre lo realmente ejecutado y lo certificado por la Secretaría de Infraestructura de Cartagena del componente de semaforización en los años 2021, 2024 y 2025. (...)"</p> |
| 3.2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS: |
| <p>La denuncia fue radicada de manera virtual a través de la página, en la Contraloría Distrital de Cartagena, con radicado interno de la oficina de participación ciudadana D-013-2025.</p> |



La Coordinación de Participación Ciudadana solicitó la siguiente información:

- Mediante oficio con radicado No. I202504112 de fecha 11/04/2025, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, asignó denuncia a la Profesional Universitario adscritos a la Coordinación.
- La Coordinación de Control Fiscal Participativo, Mediante oficio con radicado S2025050636 de fecha Mayo 6 de 2025, solicitó información a la Secretaria de Infraestructura.
- La Coordinación de Control Fiscal Participativo, mediante oficio con radicado S202504307, de fecha 30/04/2025, dio respuesta inicial a la denuncia D-013-2025.
- Mediante oficio con radicado AMC-OFI-0066485-2025, de fecha 14 de mayo de 2025, la Secretaria de Infraestructura, dio respuesta al requerimiento.
- Se recibió copia del oficio AMC-OFI-0066557-2025, mediante el cual la secretaria de Infraestructura del Distrito de Cartagena, dio respuesta de la solicitud de petición al señor NELSON FERNANDO HENRIQUEZ R.
- La Coordinación de Control Fiscal Participativo, mediante oficio con radicado S202506047, de fecha 04 de junio del 2025, informo al denunciante la ampliación de términos para dar respuesta a su denuncia, teniendo en cuenta que la Contraloría Distrital suspendió términos mediante la siguiente resolución:
 - Resolución No. 105 del 27 de mayo de 2025, suspendió términos los días 28 y 29 de mayo del 2025.
- Mediante la Resolución No. 184 del 21 de julio de 2025, la Contraloría Distrital de Cartagena suspende términos el día 8 de agosto de 2025.

3.3 RESPUESTA – CONCEPTO- SOLUCIÓN JURÍDICA:

De conformidad con los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, modificados por los artículos 1, 2 y 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, respectivamente; la Ley 42 de 1993, la Ley 610 de 2000 y demás normas que rigen el control fiscal. La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, a través de la Coordinación de Control Fiscal Participativo, recibió la denuncia D-013 de 2025, la cual manifiesta lo siguiente:



"(...) medio de la presente, nos permitimos informarles a ustedes de las presuntas irregularidades que hemos evidenciado en el concurso de méritos SDM-CMA-3-2025 específicamente en las certificaciones aportadas por el proponente Consorcio INTEREX respecto del contrato de interventoría No. 9685702 del 18 de diciembre de 1998 cuyo objeto contractual se define en "Interventoría Técnica, Administrativa y Financiera del contrato de Concesión del Sistema de Alumbrado Público y Semaforización en la ciudad de Cartagena y sus corregimientos", donde se identifica una presunta irregularidad entre lo realmente ejecutado y lo certificado por la Secretaría de Infraestructura de Cartagena del componente de semaforización en los años 2021, 2024 y 2025. (...)"

3.4 RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN:

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos del control fiscal participativo, prescritos por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, compatibles con las de general aceptación y en armonía con la Ley 1755 de 2015, Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015; Ley 4 de 1992 y la Resolución 174 de 31 de mayo de 2022 por tanto, requirió acorde con ellas, evaluación de la documentación aportada por la entidad en fiscalización, de manera que la investigación proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el presente informe.

En el presente informe, damos respuestas a los puntos sobre los cuales la Contraloría Distrital de Cartagena como organismo de control y vigilancia de la gestión fiscal del Distrito, tiene competencia, y todos aquellos otros que siendo de competencia de otras autoridades administrativas o judiciales, es deber de este ente de control hacer las remisiones y traslados correspondientes.

Los profesionales universitarios, después de hacer un análisis de la información suministrada por la Secretaría de Infraestructura concluyeron lo siguiente:

- Que la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, celebros contrato de interventoría No. 9685702, con fecha de suscripción del 18 del mes de diciembre de 1988, EL INTERVENTOR se obliga a ejercer para EL DISTRITO la Interventoría técnica administrativa y financiera de la ejecución del contrato de concesión del "Servicio de alumbrado público de Cartagena" de conformidad con su propuesta técnica y económica y revisada y aceptada por EL DISTRITO bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato y en los términos de referencia del concurso que antecedió a la celebración del mismo. El objeto del contrato de concesión es Suministro, Expansión, Reposición, Operación, Mantenimiento y Administración del Servicio de Alumbrado Público en el



distrito de Cartagena de Indias así como en la totalidad de los caseríos y asentamientos que actualmente existen y los que llegaren a conformarse en la jurisdicción territorial del Distrito durante el término de la concesión, así como los Sistemas de Semaforización y Relojes Eléctricos, de conformidad con lo previsto en el pliego de condiciones de la licitación pública D.T.C. N 001 de 1998, el Acuerdo 15 de 1998 del Consejo Distrital, la Resolución 043 de 1995 del CREG y la propuesta presentada por el concesionario y aceptada por el Distrito."

- Que la Secretaria de Infraestructura certifico a este ente de Control que en la actualidad el contrato se encuentra liquidado y que de acuerdo con los informes técnicos termino así:
 - La participación del componente de expansión dentro del contrato fue del 9.30%
 - Que dentro de ese componente el subconjunto atribuible a los sistemas de semaforización representa el 2.54% del valor del contrato.
- Que la Secretaria de Infraestructura dio respuesta a la solicitud del derecho de petición al señor Nelson Fernando en los siguientes términos:

Sobre la certificación del año 2021 suscrita por el entonces Secretario de Infraestructura Distrital Se evidencia que fue emitida en atención a una petición particular del contratista quién solicitó, además, desagregar las actividades ejecutadas dentro de los otros sies N 4 y N 5; y el valor allí detallado corresponde exclusivamente a esas modificaciones, luego no representa la totalidad de las actividades asociadas a los sistemas de semaforización,

De otra parte, conocidas sus peticiones damos respuesta:

(...) "Cual fue el valor total ejecutado del contrato de interventoría únicamente para las para las obras de expansión y reposición de Semaforización (...)"

En respuesta a su solicitud se aclara que, de acuerdo con los informes técnicos se tiene que:

La participación del componente de expansión dentro del contrato fue del 9,30%.

Dentro de ese componente, el subconjunto explícitamente atribuible a los sistemas de semaforización representa el 2,54% del valor total del contrato.

Similarmente, las actividades de reposición representan el 4,64%, de las cuales el 1,85% corresponde a obras de los sistemas de semaforización.



2. "Se confirme si el valor de la interventoría a las obras de semaforización, las cuales, se indican en el punto anterior ascendió a \$ 5.968 674,120,98, es decir, un 31,39% (...)"

En respuesta a su solicitud se aclara que, la estimación del valor total asociado a interventoría sobre actividades de Expansión y Reposición de semaforización puede obtenerse aplicando los porcentajes señalados en la respuesta anterior sobre el valor global del contrato.

Finalmente, sobre las certificaciones posteriores, las mismas fueron también expedidas a solicitud expresa del contratista con el fin de reflejar de forma desagregada ciertas actividades taxativas relacionadas con semaforización. Es importante precisar que:

Estas certificaciones no constituyen una sumatoria excluyente ni exhaustiva de todas las actividades realizadas.

Algunas actividades pueden estar interrelacionadas, siendo unas más generales o específicas que otras.

La expedición de varias certificaciones no implica inconsistencia, sino que responde al legítimo ejercicio de los interesados de solicitar desglose de información técnica a las entidades competentes.

Las actividades descritas en dichas certificaciones se enmarcan en las diferentes obras del contrato que corresponden a suministro, expansión, reposición y/o mantenimiento. Es decir, no corresponden exclusivamente a "expansión" o "reposición", sino que representan un conjunto de acciones técnicas integrales dentro del sistema de semaforización.

Por tanto, el valor consignado en dicha certificación no debe interpretarse como el valor total de la interventoría exclusivamente por expansión o reposición, sino como una suma de actividades (...).

CONCLUSIONES:

De acuerdo con el análisis adelantado, frente a los hechos denunciados de forma anónima, esta coordinación se permite informarle que lo dispuesto, en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 124 del decreto 403 del 2020, el proceso de responsabilidad fiscal tiene por propósito el resarcimiento de los daños que se ocasionen al Patrimonio Público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de los servidores públicos o de los particulares que realizan gestión fiscal o que participan, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de estos.

Por lo anterior y para que exista un proceso de responsabilidad fiscal deberán evidenciarse tres elementos fundamentales; una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión, un daño patrimonial al estado y un nexo causal entre los dos anteriores.



Teniendo en cuenta lo anterior esta Coordinación de Control Fiscal Participativo, después de analizar la información suministrada por la Secretaria de Infraestructura, se permite concluir lo siguiente:

Que la Secretaria de Infraestructura respondió a la solicitud del denunciante, manifestándole que los hechos expuestos en las diferentes certificaciones obedecían un desglose en porcentaje en la ejecución del contrato mas no a la totalidad de este, como quedo evidenciado en el aparte del oficio AMC-OFI-0066557-2025, de fecha 14 de mayo de 2025. "Las actividades descritas en dichas certificaciones se enmarcan en las diferentes obras del contrato que corresponden a suministro, expansión, reposición y/o mantenimiento. Es decir, no corresponden exclusivamente a "expansión" o "reposición", sino que representan un conjunto de acciones técnicas integrales dentro del sistema de semaforización.

Por lo anterior esta Coordinación de Control Fiscal Participativo determino que los hechos expuestos en la Denuncia D-013-2025, no obedecen a un presunto detrimento patrimonial, que pueda ser objeto de un hallazgo fiscal.

Finalmente, damos por contestada su denuncia, no sin antes agradecer su comunicación, la cual es parte de la Participación Ciudadana como eje fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública.

| | REVISIÓN | APROBACIÓN |
|---|---|------------|
| NOMBRE: CRISTINA MENDOZA BUELVAS | | |
| CARGO: Coordinadora Control Fiscal Participativo | | |
| FIRMA: |  | |
| | VISTO BUENO | APROBACIÓN |
| NOMBRE: LUZMILA PERTUZ THERAN | | |
| CARGO: Profesional Universitario | | |
| FIRMA: |  | |